

5919/15 2186

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_  
contra Vicente Arroyo Aguado

de Zaragoza ( id )

Juez Instructor de \_\_\_\_\_  
Se inició el expediente en 30 de Marzo de 19 58

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

2

1912

COMUNIDAD PROVINCIAL DE  
SARAGOZA







Recibo el Honor de Justicia -  
 Parte en contestacion a un  
 auto de comunicacion de 29  
 del actual interviniente sea  
 acumulado visto del libranza  
 de 3 de Agosto proximo por  
 do, a la que se acumula  
 el auto de particion y de  
 auto del P. J. O. n.º 601-1960,  
 contra Victor Arroyo Aguila,  
 que no aparece. Haberse vi-  
 sado de los autos, no  
 gando no reproducido y  
 tan pronto como tenga in-  
 gresos se cumplira lo auto  
 de 30 de Agosto.  
 Doy fe a U. S. D. D.  
 Zaragoza, 30 Octubre 1963

N.º 12 Calle de  
 Fontanera Plaza

Oficina de Información y del Ciudadano

11-nubre 943



CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. 1.º  
Cuartel de Pontoneros.  
Ref. al núm. 2518

Referencia y del Juzgado

Al contestar citas

El encausado es natural de Zaragoza y vecino de Zaragoza con domicilio en la Plaza de S.º  
núm. 4.º hijo de Salvador y de Elisa.

A efectos de responsabilidades políticas, tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de particulares deducido del P.S.O. núm. 601-40 seguido contra VICENTE ARROYO ACUELLO; rogándole se digne disponer escuse de recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.  
Zaragoza a 9 de Noviembre de 1943.  
El Comandante Juez Instructor.



*Juliano Arce*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA.

11-1980-149

SECRETARIA GENERAL  
DE LA REGION ARAGON



Francisco Góngora Crive, Soldado de Ingenieros, Secretario del Juzgado Militar núm. 12 y del procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 601-40 según lo contra VINTE ARROYO AGUERO, del que es Juez Instructor el Comandante de Ingenieros D. Julián Navajas Ruiz.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y en los folios que se indican existen los particulares que copiados literalmente dicen.- DILIGENCIA MOTIVADA ACORDANDO REMITIR ESTE PROCEDIMIENTO EN CONSULTA.- En Zaragoza a diez de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.- RESUMIDO.- Que el encausado VICENTE ARROYO AGUERO, cuyas generales ya constan antes del Movimiento perteneciente al Sindicato Nacional de Ferroviarios afecto a la U.C.T. Al ser llamada su quinta ingresó en el Ejército rojo, siendo destinado a Intendencia confiriendosele a los pocos días el empleo de Sargento y en Diciembre de 1938 el de Teniente siguiendo en esta situación hasta el final de la guerra. No consta haya cometido otros hechos e delictivos.- CONSIDERANDO: que estos hechos pudieran revestir los caracteres del delito de Auxilio a la Rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y Bando de Guerra de 28 de Julio de 1936, y que la pena que en su día pudiera corresponder al encausado será inferior a VEINTE AÑOS Y UN DIA de prisión a juicio del Juez que suscribe.- ACUERDO: Remitir el presente procedimiento en consulta al Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de esta Región Militar en virtud de orden de E. Eminentísimo Señor General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón de fecha uno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.- Lo anteriormente consignado lo ordeno el Señor Juez y para que conste así como el haberse cumplimentado la Firma S. S.ª, y yo el Secretario que doy fé.- JULIÁN NAVAJAS.- FRANCISCO GÓNGORA.- Rubricados y sellado.- Al folio 111.- DICTAMEN DEL AUDITOR.- EXCMO. SR.- Se ha instruido la presente Causa núm. 601-40 para esclarecer la situación del encausado VICENTE ARROYO AGUERO, durante el período rojo.- De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el procesado VICENTE ARROYO AGUERO, de significación izquierdista, realizó durante dicho período de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de anterior que inspiran las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional y sus disposiciones complementarias y en consideración además a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para poder justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, no es lo suficiente grave para poder justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiendo V. E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente Causa con arreglo a lo dispuesto en el núm. 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar.- Si V. E. así lo acuerda volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva del procesado, sino estuviere sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y Estadísticas.- V. E. no obstante resolverá.- Zaragoza, 17 de Julio de 1943.- El Auditor.- Angel Bernal.- Rubricado y sellado.- Al folio 112.- DECRETO DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL.- En Zaragoza a 27 de Julio de 1943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa.- Pasen los autos a su Instructor, Juez Militar núm. 12 de este Plaza, para prácticas de las diligencias que se proponen.- El Capitan General.- Menesterio.- Rubricado.

Y para que conste y se remita a la Audiencia Provincial de Zaragoza expido el presente testimonio con el visto bueno del Señor Juez en Zaragoza a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º  
Juez Instructor.







DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 601 del año 40 contra Vicente Arroyo Aguelo por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 7 de Febrero de 1940.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de Febrero de 1940.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Millasuelo*  
*Sejada*  
*Barroeta*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, estuia no procede instruir  
expediente a Vicente Arago Aguado  
Zaragoza 11 Febrero 1844  
P.S.

*Mano de Fiscal*

Diligencia. - Cienfuegos Fiscalia hoy 16 Febrero 1844

Prohibicion. - Zaragoza dieciseis Febrero mil novecien-  
tos cuarenta y cuatro.  
Señores: -  
Hillanuel }  
Ferdia }  
Barroeta }

ase al Ponente

*Procurador*

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado



# AUTO

SEÑORES

D.

Jose Millaqueo

D.

Felix Espada

D.

Angel Barroeta

Arroyo Aguero, vecino de Zaragoza, delito auxilio a la rebelion  
pena, sobreseimiento provisional

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Vicente Arroyo Aguero, vecino de Zaragoza

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Zaragoza, a

treinta

de

Marzo

de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Vicente

Vicente

Arroyo Aguero, delito auxilio a la rebelion

pena, sobreseimiento provisional

*[Faint signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Nota-

GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas. *[Signature]*

Notificación al  
Sr. Fiscal

Al día siguiente notifiqué en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de que certifico

De la Puente

*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia. - En 15 de Abril 44 se remite testimonio del presente auto al Tribunal Nacional

*[Signature]*